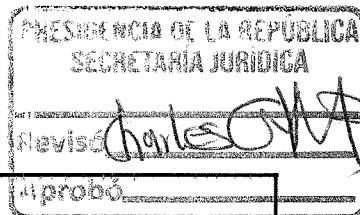




Libertad y Orden



MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETO 1517

17 DIC 2024

“Por el cual se modifica la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1074 de 2023 integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad del cual hace parte el Instituto Nacional para Ciegos – INCI como entidad adscrita del mismo.

Que las funciones del Instituto Nacional para Ciegos – INCI guardan relación con el Sector Igualdad y Equidad, y en ejercicio de ellas se ejecutan políticas en el marco de las competencias legales del Instituto.

Que el artículo 5 del Decreto 1006 de 2004, conforma el Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, por lo que se hace necesario modificarlo, con el fin de actualizarlo conforme la adscripción del Instituto Nacional para Ciegos – INCI al Sector Igualdad y Equidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 5 del Decreto 1006 de 2004, el cual quedará así:

**“Artículo 5°. El Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, estará integrado así:

5.1 El(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad o su delegado(a), que lo presidirá; o quien haga sus veces.

5.2 El(la) Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).

5.3 El(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).

Por el cual se modifica la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

5.4 El(la) Ministro(a) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o su delegado(a).

5.5 El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).

5.6 Un representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos (2) años.

**Parágrafo 1°.** El(la) Director(a) del Instituto tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2°.** El(la) Secretario(a) General del INCI, o quien haga sus veces desempeñará las funciones de Secretario(a) del Consejo Directivo.”

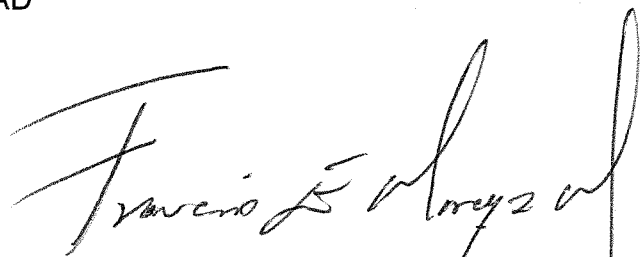
**Artículo 2.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 5 del Decreto 1006 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **17 DIC 2024**

Dado en Bogotá D.C., a los

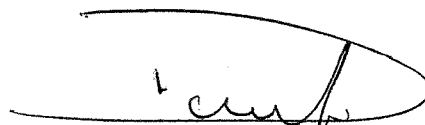


LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD



FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PAULO ALBERTO MOLINA BOLÍVAR